

ORDEN de 29 de mayo de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pinos Genil, provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pinos Genil, provincia de Granada, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pinos Genil, provincia de Granada, por la que se considera:

Vía pecuaria necesaria

«Vereda de Guejar Sierra a Granada»: Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gál.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 29 de mayo de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Félix, provincia de Almería.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Félix, provincia de Almería, en el que, ante la petición de las Autoridades locales para que se incluyeran determinadas vías pecuarias, se realizó la inspección correspondiente, levantándose el acta consiguiente, en que queda aclarado que dichas vías son de carácter local, siendo favorables los informes emitidos y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Félix, provincia de Almería, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

«Cañada Real de la Sierra de Gador»: Anchura, 70 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.

«Cañada de la Solera a la Chanata»: Anchura variable.

«Cordel de Félix»: Anchura, 37,61 metros.

«Vereda de Dalias»: Anchura, 20,89 metros.

«Colada de la Mojónera»: Anchura, 10 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.

«Colada de la Reserva»: Anchura, 10 metros.

«Cordel de Ligar»: Anchura, 37,61 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Julio Martínez de Saavedra, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gál.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se hace pública la adjudicación de las obras de «Ampliación del pueblo de Nava de Campana, en la zona regable de Hellín (Albacete)».

Como resultado de la subasta pública anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 126, de 27 de mayo de 1969, para las obras de «Ampliación del pueblo de Nava de Campana, en la zona regable de Hellín (Albacete)», cuyo presupuesto de contrata asciende a noventa y seis millones quinientas cincuenta mil trescientas veintitrés pesetas (96.550.323 ptas.), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don Pedro Alarcón Martínez, en la cantidad de sesenta y un millones setecientos noventa mil pesetas (61.790.000 ptas.), con una baja que supone el 36,902 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de julio de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Odón Fernández Lavandera.—4.260-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 23 de mayo de 1969 sobre autorización para poder transferir la concesión para la instalación de una estación depuradora a favor de la Sociedad denominada «Depuradora de Mariscos, Sociedad Anónima».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Juan Durán Camps y don Juan Carrasco Fabro, en el que solicitan la autorización correspondiente para poder transferir la concesión que les fué otorgada por Orden ministerial de fecha 3 de julio de 1963 para la instalación de una estación depuradora a favor de la Sociedad denominada «Depuradora de Mariscos, S. A.».

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que, además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de la estación depuradora mediante el oportuno documento de compraventa,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo 18, apartado F), del Real Decreto de 11 de junio de 1930, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionario de la mencionada estación depuradora a la Entidad «Depuradora de Mariscos, S. A.», en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión y con sujeción a las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.